

11838 (Radicado 2010-00057)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	DUBAN ANTONIO HERNANDEZ CARO
BIEN JURIDICO	LIBERTAD INDIVIDUAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	906 DE 2004
RADICADO	11838-2010-00057
DECISIÓN	CONCEDE

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la redención de pena impetrada en favor de **DUBAN ANTONIO HERNANDEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.119.136** de Pereira.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 25 de marzo de 2011, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Cúcuta, condenó a DUBAN ANTONIO HERNADNEZ CARO, a la pena de **480 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 6.666,66 smlmv e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de 20 años, como coautor responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO** en concurso con **FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 9 de octubre de 2010, llevando a la fecha en privación de la libertad CIENTO VEINTICINCO MESES VEINTIUN DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la libertad en el EPAMS GIRON por este asunto.**

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2021EE0034650 del 1 de marzo de 2021¹, contentivo de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena de HERNANDEZ CARO, expedidos por el EPAMS GIRON.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos del EPAMS GIRON, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17961795	Jul a septmbre/2020	632		
18051548	Oct a dicmbre /2020	200	246	
	TOTAL	832	246	

Que le redimen DOS MESES TRECE DIAS DE PRISIÓN, que sumado a la redención de pena ya reconocida de treinta y cuatro meses cuatro días, arroja un total redimido de TREINTA Y SEIS MESES DIECISIETE DÍAS DE PRISION.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física más la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de CIENTO SESENTA Y DOS MESES OCHO DIAS DE PRISION.

¹ Ingresado al Despacho el 23 de marzo de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. OTORGAR a **DUBAN ANTONIO HERNANDEZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.119.136 de Pereira**, una redención de pena por trabajo y estudio de **2 MESES 13 DIAS DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, para un total redimido de **36 MESES 17 DÍAS DE PRISION**.

SEGUNDO. DECLARAR que **DUBAN ANTONIO HERNANDEZ CARO**, ha cumplido una penalidad de **162 MESES 8 DIAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física más la redención de pena.

TERCERO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

mj